



# Resolución Jefatural Regional

Nº 423 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1015067 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Procedimiento de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, seguido por don NICOLAS LIMACHE MIRANDA y doña OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA, la Resolución Jefatural Regional N° 256-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2024, el Oficio N° 1169-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024 y el Oficio N° 175-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 256-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2024, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con CUD N° 1015067 de fecha 28 de noviembre del 2023, mediante la cual Don **NICOLAS LIMACHE MIRANDA** y Doña **OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA**, solicitan Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio denominado "Parcela B-1", ubicado en el sector Para Grande, distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 1.9068 ha, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el ARCHIVO DEFINITIVO de la Solicitud con CUD N° 1015067 de fecha 28 de noviembre del 2023, a nombre de Don **NICOLAS LIMACHE MIRANDA** y Doña **OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA**, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución, **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los administrados Don **NICOLAS LIMACHE MIRANDA** y Doña **OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA** y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención". Acto válidamente notificado al administrado con fecha 21 de octubre del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 1169-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo institucional, informe si el administrado dentro del período comprendido entre el 22 de octubre al 12 de noviembre del 2024, ha formulado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza, contra la resolución incoada.

Que, mediante Oficio N° 175-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, en atención al documento precitado, señala que dentro del período comprendido entre el 22 de octubre del 2024 al 12 de noviembre del 2024, el administrado NICOLAS LIMACHE MIRANDA no registra ningún recurso impugnatorio u otro de similar naturaleza, presentado ante la entidad, según lo constatado en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI).

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".



# Resolución Jefatural Regional

Nº 423 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA  
FECHA: 29 NOV 2024

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 12 de noviembre del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 256-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo, en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Jefatural Regional N° 256-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2024, que dispone **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud con CUD N° 1015067 de fecha 28 de noviembre del 2023, mediante la cual Don **NICOLAS LIMACHE MIRANDA** y Doña **OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA**, solicitan Procedimiento de **Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte**, del predio denominado "Parcela B-1", ubicado en el sector Para Grande, distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 1.9068 ha, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** de la Solicitud con CUD N° 1015067 de fecha 28 de noviembre del 2023, a nombre de Don **NICOLAS LIMACHE MIRANDA** y Doña **OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA**, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los administrados **NICOLAS LIMACHE MIRANDA** y Doña **OLGA HERMINIA AJROTA AROCUTIPA** y partes pertinentes lo resuelto.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

Interesados

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1019322

DEVB/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRÍOS  
DIRECTOR